



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: JOSE JAIRO ALARCÓN TOVAR

DEMANDADO: MILTÓN TOVAR LEON

RADICADO: 2020-00095-00

Teniendo en cuenta que se cumplen los preceptos del artículo 443 # 2° del Código General del Proceso, en atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone la convocatoria de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y el decreto de pruebas, en virtud de los artículos 372 y 373 ibídem, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para llevar a cabo la audiencia, señalándose la hora de las 9:00 a.m., del martes 23 del mes de febrero del año 2021.

SEGUNDO: PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

2.1.- **TENER** como pruebas los documentos adjuntos a la demanda.

2.2.- **DENEGAR** la prueba testimonial del señor SERAFIN ROJAS VARGAS, toda vez que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212, esto es, enunciar concretamente los hechos objeto objeto de la prueba.

2.3.- **CITAR** al señor MILTON FREDY TOVAR LEON, para que rinda interrogatorio de parte, en la fecha y hora programada en esta providencia.

TERCERO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA

3.1.- **TENER** como pruebas documentales las aportadas con la presentación de las excepciones de mérito.

3.2.- **CITAR** al demandado MILTÓN FREDY TOVAR LEON, quien rendirá declaración de parte, en la fecha y hora programada en esta providencia.

CUARTO: PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el termino sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ

JE